PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la libreria de Martinez.

Los números sueltosse venden en dicha libreria, Calle de San Francisco.



Por tres meses.... 30 rs. Por seis id. 56 id.

RITH BERGANIAN

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Santander. El Sr. Contador del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 25 del ac- 29 libras para el adeudo de derechos y que se tual lo que copio. El Excmo. Sr. Secretario de continue el abono de 10 y 15 libras por razon Estado y del despacho de la Gobernacion del de tara por cada sera ó tercio segun la calidad Reino me dice de Real orden con fecha 12 del gruesa ó menuda del articulo: que semejantes á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que comunico á VV. para su inteligencia y gobierno = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 30 de Junio de 1836.= Manuel de Larrain. Sres. Subdelegados de policia y Alcaldes Reales ordinarios encargados del ramo de esta provincia.

Secretaria de Acuerdo de la Real Audiencia shash sime de Burgos. de Burgos.

Por el Ecxmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 13 del dente de ella la Real orden siguiente.

» Ministerio de Gracia y Justicia.=El Sr. secretario interino del despacho de Hacienda me dice en 27 de Mayo último lo que sigue.=Al director general de Rentas Provinciales digo con esta fecha lo siguiente,=Habiendo acudido á S. M. la Reina Gobernadora D. Manuel Garcia arrendatario de los derechos que se cobran al hielo y nieve en esta Corte esponiendo los gra- ramo de nieve le hagan los abonos de peso y ta-

ves perjuicios que se le irrogan asi como á la Real Hacienda del cumplimiento de la Real orden de 16 de Agosto último dispositiva de que cada arroba de nieve y hielo se considere de actual lo que sigue = En vista de la consulta de abonos no tienen fundamento legal ni de jus-V. S. de 15 de Mayo último sobre si los Ecle- ticia por que se apoyan en un privilegio consiásticos estan obligados á obtener el pase para cedido á la casa arbitrio que se declaró consuviajar dentro del radio de ocho leguas del pue- mido por Real orden de 12 de julio de 1819: blo de residencia, se ha servido S. M. la Reina que es absurdo el abono espresado por razon Gobernadora resolver; que los Eclesiásticos se de tara por que abre un ancho campo á la dehallan en el mismo caso que las demas perso- fraudacion; y que las oficinas de rentas y la Dinas que tienen obligacion de sacar pase para recion general de las mismas siempre habian viajar en la referida distancia. Lo que traslado opinado que la arroba debia ser por 25 libras netas, y el abono por taras lo que justamente pesasen como asi se espresó en las condiciones para la subasta formadas por las mismas oficinas, y suplicando que con vista de los antecedentes se dignase mandar suspender los efectos de la citada Real orden de 16 de Agosto; y enterada detenidamente S. M. de todos los antecedentes que sirvieron de vase para espedir las Reales ordenes de 15 de Marzo y 12 de Julio de 1819 declarando la primera consumido el privilegio que gozaba la casa arbitrio, de libre Comercioly venta el hielo y niecorriente mes se comunicó á esta Real Audien- ve en Madrid sugeto á los derechos de puertas, cia por conducto de S.S. el Sr. Regente Presi- y fijando la 2.a en 136 mrs. Los que deb a pagar cada arroba en lugar de 162 que hasta entonces habia satisfecho de las reclamaciones posteriores de la casa arbitrio en las que el Consejo de Hacienda en dos Salas de Justicia opino de acuerdo con su fiscal que se guarde y cumpla la espresada Real orden de 15 de Marzo; de cuantas cuestiones ha suscitado despues la misma casa arbitrio para que los arrendatarios del

(236)

ras contra que reclama Garcia, suponiendo ser os costosos y trastornadores del orden de admidacion del derecho conocido entonces con el nombre de quinto y millon de la nieve que se cobraba en esta corte, y subrogado este impuesto en el de derecho de puertas que se redugeron á 136 maravedis en cada arroba, declarando de libre comercio dicha especie; y por consiordenes la recaudacion de los derechos de pupor arrobas de á 25 libras, y el abono de taras arreglarse á lo que fuere justo segun su peso, como asi lo han entendido y practicado las ofiinformes, y que aun cundo hubiera existido ó seguidose una practica contraria no seria otra cosa que un abuso perjudicial á los intereses de la Real Hacienda, sobre el cual jamas puede alegarse derecho de posesion como ha pretendido el Administrador de la casa arbitrio. Y queriendo prevenir S. M. que el espiritu litigioso induzca á dicho administrador ó á otro contribuyente á suscitar pleitos á los arrendadores ó á la Real Hacienda, para poner obstáculos y dificultades á la recaudacion, reduciendo á pleito lo que esta determinado por leyes, Reales ordenes é instrucciones para la esaccion de los inipuestos, cuya egecucion corresponde á las Autoridades de Real Hacienda, se ha dignado tambien resolver S M. comunmente á lo prescripto en Real ordende 12 de Marzo de 1828, 27 de bre pago de derechos y contribuciones, sus incidencias y hechos conexos en que tenga interes la Real Hacienda ó cualquiera contribuyente, sin que con este motivo puedan formarse pleitos ni admitirse competencia por tribunal ni Juez alguno, como ya se prescribió en las espresadas Reales ordenes, y que esta Soberana resolucion se traslade al Ministerio de gracia y Justicia para que la circule á los tribunales y Jueces, y se publique en la Gaceta, á fin de que por olvido ó ignorancia de ella no se causen litigi-

una posesion que le pertenece y de lo infor- nistracion que bastarian para disminuir notamado sobre este particular por las oficinas de blemente las Rentas publicas, y harian impo-Provincia, Escribania de millones, Intendencia sibles ó muy dificultosos los arriendos y conde la misma y esa Direccion general que todo tratos con la Real Hacienda, pues en los casos consta en el voluminoso espediente que ha te- que se suscite duda sobre inteligencia de ley nido á la vista S. M. se ha dignado resolver. = toca á S. M. con las cortes aclararlas.-Lo que Que por las Reales ordenes de 15 de Marzo y de Real orden traslado á V. S. para inteligen-12 de Julio de 1819 quedaron absolutamente cia de ese tribunal y efectos correspondientes.= abolidos y derogados cuantos privilegios, ege- Y habiendose dado cuenta en el tribunal plecutorias, practicas y abusos esistiesen en la recau- no celebrado en 22 del actual, se acordó su cumplimiento y que se circulase en la forma ordinaria. Y para que tenga efecto pongo la presente que firmo en Burgos á primero de Julio de 1836.=Benigno Fernandez de Castro.

El Intendente General del Ejército.=Haguiente desde la publicacion de aquellas Reales ce saber: Que cumplimiento de Real órden de 2 de este mes se saca á publica subasta en ertas en el hielo y nieve ha debido y debe ve- esta capital el suministro de pan y pienso que rificarse como en las demas especies de adeudo se necesite para las tropas y caballos estantes y transeuntes por las Provincias de Granada y Jaen desde primero de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1837: y para su cinas de Real Hacienda segun aparece de sus remate ha señalado el dia 27 del presente mes en las doce horas del dia en los estrados de esta Intendencia General. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de la misma - Madrid 5 de Julio de 1836. ==Francisco de Icabalceta.- El oficial r.º encargado de la Secretaria = Agustin de Castro. =Pase al Comisario de Guerra de Santander para que disponga se inserten en el boletin oficial de la provincia.=Valladolid rr de Julio de 1836. Es copia, Rafael Kith y Oconnell.

El Intendente General del Ejército,=Hace saber: Que se saca á publica subasta el suministro de las raciones de pan y pienso que se necesiten para las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la capitania general de Andalucia, inclusa la plaza de Ceuta, desde Octubre de 1829 y 18 de Julio de 1832 que se 1.0 de Octubre próximo hasta fin de Setiemventilen por la via gubernativa los negocios so- bre de 1837 y para su remate ha señalado el dia 28 de este mes á las doce horas del dia en los estrados de esta Intendencia general. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de la misma.-Madrid 5 de Julio de 1836.=Francisco de Icabalceta.-El oficial 1.º encargado de la Secretaria, Agustinde Castro. Pase al Comisario de guerra de Santander para que disponga su publicacion en el Boletin oficial de la Provincia = Valladolid 11 de Julio de 1836.=Es copia Rafael Kith Oconnell.

Número 5.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

tenamp gol h cometivati offe in a cometion of log que dest

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 30 del proximo pasado Junio la Real orden siguiente.=Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de la Gobernacion del Reino en 16 del actual la Real orden que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por varios empleados, separados gubernativamente de sus destinos por diferentes causas, en solicitud de que se les clasifique y abone el sueldo que les corresponda como cesantes con arreglo á lo prevenido en la primera parte de la disposicion 18ª de las generales que para clases pasivas con tiene la ley de presupuestos, respecto á que dicen no pueden ser comprendidos en la ultima parte de la referida disposicion, por que su separacion no procede de causa provada en tribunal competente; y enterada S. M. se ha servido mandar, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, que se observen las reglas siguientes: 1.a No gozarán sueldo alguno como cesantes los empleados civiles separados por faltas de pureza, de aplicacion, de asistencia al cumplimiento de sus deberes, de fidelidad y de obediencia al Gobierno, ni los que despues de publicada la amnistia hayan acreditado con actos positivos su desafeccion al trono de Isabel 2.ª y á las instituciones actuales. 2. = Los empleados que hayan sido separados por opiniones sin actos que las comprueben, mientras que por una ley no se decida otra cosa, serán clasificados como comprendidos en la primera parte de la menciona da disposicion 18a de las generales que para clases pasivas contiene la ley de 26 de Mayo del año anterior. 3.ª Todos los espedientes de empleados separados pendientes aun de clasificacion, por estar comprendidos en las reglas anteriores, se remitiraná la Seccion del Consejo Real reserente al Ministerio de que estos dependan, á sin de que instruyendo aquellos gubernativamente con toda la ilustracion y amplitud que sea necesaria para aclarar la verdad, decida la misma Seccion constituida en tribunal de administracion á pluralidad absoluta de votos la clase en que cada uno deba quedar, con arreglo á lo que previene la citada ley de 26 de Mayo y á las dos reglasanteriores. 4.ª Cuando un empleado civil sea separado de su destino; ó se mandará por el Ministerio de que dependa que se le abone el sueldo que por clasificacion le corresponda, ó se manifestará por el mismo á la respectiva Seccion del Consejo Real las razones que motivaron la separacion, para que proceda á la formacion y resolucion del oportuno espediente conforme á lo que se previene en las anteriores disposiciones .= De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y esectos oportunos .= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1836 .= El Subsecretario Alejandro Olivan .= Señor Gobernador civil de Santander .= Lo que se publica en el presente boletin oficial para general conocimiento.=Santander 14 de Julio de 1836.=José Maria Cambronero.

REMITIDO.

De la intervencion estrangera.

No es un misterio que la Diputacion Provincial ha solicitado de S. M. la intervencion ó una cooperacion poderosa de nuestros aliados para terminar la guerra civil que nos aflige y nos abruma; esta resolucion delicada es objeto como todas de criticas y observaciones, aplandiendo unos, desaprobando otros.

Como esta cuestion se enlaza con el pundonor na-

all the distributions to be the se digne temediarles

cional, nosotros queremos y debemos respetarle, y diremos mas, la prueba de la honradez y nobleza del partido liberal es la resistencia á semejante medida (con la que tambien se avinieron los serviles del año 1823), resistencia que en un tiempo fué casi general y que tubo por campeon al celebre Martinez de la Rosa, y que se ha ido disminuyendo á proporcion que se han disminuido las esperanzas de terminar en poco tiempo esta lucha desastrasa. ¡Lour á los Patricios que desean airiesgar su vida y su fortuna antes que implorar el auxilio estranjero! nosotros seguiriamos con gusto sus inspiraciones y peleariamos y moririamos con ellos si asi se lograba su honrado fin: sin embargo es preciso atender á las circunstancias del momento y poco importa que sea la fatalidad, el error úsotra causa la que nos haya traido á la situacion presente; spero la situacion presente es un hecho triste si se quiere, mas real y efectivo. En vano se dirá que si tales y tales cosas se hubieran egecutado, tales y tales no hubieran tenido lugar, sin un examen tan dificil como espuesto, la certeza del cargo serviría solo para acusar y castigar á los culpables, mas no para negar lo que existe.

rania de les dies niios, con la presente guerra, civil y

Todos convenimos en la necesidad de terminar inmediatamente una guerra en que uno solo de los ejércitos destinados à su conclusion, consume mucho mas de las rentas ordinarias del Estado, pocos dudan de la conveniencia al menos de la cooperación estrangera, y el pleito es solo sobre si ha de haber ó no intervencion.

Los que impugnan esta idea alegan dos razones, la primera es que no hemos apurado aun todos los recursos nacionales, la segunda que la intervencion estran-

gera puede ser ominosa á la libertad.

Lo primero puede ser cierto y la Diputacion lejos de dificultar que el Gobierno adopte los medios mas eficaces para triunfar del pretendieute le impele á ello, y aun puede asegurarse que si la urgeucia de terminar la guerra no fuese tanta, á eso se hubiera limitado la Diputacion; de modo que hasta aqui van conformes los amigos y contrarios de aquella medida, pues no existe un solo liberal que habiendo de optar entre Don Carlos y una lucha eterna, y la intervencion no prefiriese la última.

Sin embargo no se nos obscurece que hay todavia otro medio dificil de aplicar en España y de dudoso éxito, mas que corre de boca en boca, alentando algunas esperauzas y ganando algunos votos, tal es un lebantamiento general, una esplosion terrible semejante à la de la Francia en el año 1793 que acabó á un tiempo con los enemigos esteriores é interiores, arrebatando en aquel torrente no pocas victimas ilustres, no pocas inocentes. Mas suponiendo lo que no escierto que las circunstanciasde una y otra nacion fuesen idénticas, debe notarse que la Francia tenia un Gobierno revolucionario, no reconocido, que obraba asi en el año 93 delante de la Europa no amaestrada y sorprendida y vencida con aquellos esfuerzos repetidos y colosales: por el contrario el Gobierno de Isabel II, justo por que está reconocido por las primeras potencias, benéfico por que es liberal no podria aunque se elevasen al poder los hombres demas vigor y temple, seguir aquel camino trazado con rios de sangre sin sublevar á la Europa contra nuestra revolucion. Recuerdese el pernicioso efecto que han producido en Europa ciertos atentados, y puede asegurarse que los actos canibales de los desensores de la sé apresuraron su muerte y su ruina

rania de los diez años, con la presente guerra civil y las pérdidas que en otras partes del mundo han traido aquellas calamidades; cuando acaba de poner 70 mil hombres sobre las armas y departir los restos de su fortuna con el estado, podrian exigirse nuevos sacrificios, lo consentiria la nacion sin que se la de cuenta de los infructuosos que lleva hechos?

A decir verdad creemos tan arriesgado como impraeticable este medio, mas pasemos á la segunda ob-

jeccion, que no queremos esquivar.

Témese que la Francia venda demasiado caro su auxilio, y que nos proporcione paz á costa de nuestra libertad; fundánse los que asi juzgan en la conducta equivoca que á su parecer ha observado aquella nacion, en la poca simpatia que ultimamente ha manifestado por el progreso de nuestras reformas, y finalmente en sus intereses comerciales ligados á la continuacion entre nosotros de ciertos abusos, y de ciertos privilegios. En contra de estas suposiciones daremos algunos hechos. Tarange

1.Q La constitucion francesa tal como se hizo en el año 1830 y fue luego esplicada por leyes orgánicas encierra dentro de si cuanto una ley de esa especie necesita para hacer la prosperidad publica. No hay institucion saludable y conservadora de la libertad y el orden que no se encuentre en aquella grande y feliz nacion, no puede por consiguiente tener interes en que no nos nivelemos con sus instituciones, quizá no consentiria que las traspasasemos, mas esto nos conviene

á nosotros menos que á ella.

2.º El Ministerio actual frances pertenece al llamado tercer partido, mas progresivo que el titulado doctrinario, y mas favorable por consecuencia del mis-

mo progreso en España.

3.º La intervencion de la francia en la Bélgica no influyó lo mas mínimo en su liberal constitucion y aquel pais señala desde entonces la era de su prosperipad y bien estar.

4.º Una intervencion francesa no puede verificarse sin la anuencia de su aliada la Inglaterra, y hemos de suponer que estas dos naciones se unirian para res-

tringir nuestra libertad?

5.6 Algunos sin reflecsionar en los lazos que unen las dos grandes naciones, preferirian acaso la intervencion inglesa, tenemos entendido que la diputacion solicita la intervencion ó cooperacion de los aliados de S. M., y nosotros siempre vemos en cualquiera medida de esta especie la obra de los dos gobiernos franceses é Ingleses.

Por lo demas convendremos en que seria preferible lo que tambien se pide y es la cooperacion poderosa de nuestros aliados, pero no nos hagamos ilusion con esta esperanza; la direccion y la gloria de un Ejército estrangero no se confiará sino á sus propios Generales; igual conducta tuvimos nosotros en Portugal.

A decir verdad, atendida la politica y union de los citados Gabinetes, creemos que la verdadera diferencia que puede haber entre intervencion y cooperacion es que en el primer caso vendria un ejército poderoso mandado por sus propios Generales, y en el segundo nunca expondrian sino un pequeño número de soldados; pero sin mezclarse en ninguno de los dos casos en nuestros asuntos interiores.

¡Ojala que la intervencion no sea necesaria!; que triunfemos con nuestros propios recursos con la brevedad que la nacion ha menester! nosotros elebariamos estatuas al Gobierno y á los valientes Generales que ornasen su frente con el laurel de la victoria; mas no desdeñemos la intervencion de nuestros aliados para el ultimo recurso. Si estas razones no convencen, si se duda de su buena fé, si se supone que la solicitud de la Diputacion no es hija del convencimiento y de los deseos mas puros, sino de plan y estimulo ageno, abiertas estan las páginas de este periódico para de-

mostrar lo contrario, y á ello invitamos á los que tal s piensen, con tanto mas gusto cuanto que asi quedará mas fija y mas ilustrada la opinion pública J. M.

D. José Verastegui Capitan de la primera Compañia de susileros del Batallon de la Guardia Nacional de esta Ciudad, ha inventado un método de formar pabellones de armas que es sumamente sencillo y facil de ser comprendido para el soldado: teniendo ademas la ventaja de que su breve ejecucion no descompone las filas ni hay peligro de que se suelten las bayonetas aunque no tengan anillo. Todos los inteligentes que le han exa- 3 minado no han podido menos de aplaudirle; está ya s admitido en el Batallon de la Guardia Nacional de esta Capital y es probable que con el tiempo se adopte tambien en el Ejército. Hé aqui su esplicacion segun nos e la ha dado el mismo capitan inventor

Despues de hecha la numeracion de las hileras estan. 5 do de á dos defondo y descansando las armas á la voz de Pabellones de armas; el soldado de la primera fila del número pasará su fusil al costado izquierdo poniéndole con el Cañon al frente y á la de formarse Pabellones, el soldado de la segunda fila del número 2 » ó sea par, = unirá el suyo poniendo el cuello de la Bayoneta por debajo del cuello del primer fusil: y el soldado de la pri- 8 mera fila de la misma hilera unirá su fusil poniendo el cuello de la Bayoneta por encima del cuello de la Ba-=== yoneta del fusil del individuo de la 2.ª fila. En este es- 2 2 tado no hay otra cosa que hacer sino que el soldado de z la 1.ª fila del número 1 agarra el fusil del de 1.a fila 3 del numero 2 y le pasa por medio de los dos fusiles á E su frente. Al mismo tiempo el de 1.ª fila del número 2 3 lleva á su frente el fusil del núm. 1 de la primera fi- 3 la con la llave para arriba, y el de 1.ª fila del núm. 2 3 retira la culata de su fusil arretaguardia de su costado derecho, quedando de este medo formado el pabellon con .2 el mismo lazo que de otros diferentes modos se practica. E Este movimiento ó abrir el Pabellon se egecuta á un mismo tiempo. El soldado de la 2.ª fila del numero 1 arrima su fusil, decida la misma Seccion constituida en disul us amir

Para tomar las armas, agarra cada uno su fusil, y uniendo los tres queda desecho el pabellon por los tres

soldados.

En el núm. 76 del periodico titulado el Patriota, se

lee el parrafo siguiente.

De Santander con fecha del 12 nos dicen que habia llegado á aquella Ciudad el nuevo Gobernador 5 3 Civil, quien habia invitado y obtenido de aquella Diputacion Provincial, en sesion, del 10 que represente á S. M. encareciendo los males y peligros de la patria, y solicitando la intervencion francesa, conducta que 2 supone nuestro corresponsal observarán los Gobernadores civiles provablemente con el mismo éxito.

Nosotros alejariamos pasar esta noticia como otras muchas que circulan, sino pudiese inducir en graves errores. Suponese que todos los Gobernadores civiles propon- dran y obtendrán en sus respectivas Diputaciones Pro- o su vinciales lo mismo que se dice haber conseguido el nuevamente llegado á esta Ciudad: tal suposicion la juzgamos puramente arbitraria del Patriota atenido algun fundamento para sn voluntaria asercion. Lo que duda-, mos es que la Diputacion Provincial, observando los males que han ocasionado á esta Provincia las dos ultimas 3 3 invasiones facciosas y los incalculables que os amenazan los habrá espuesto á S. M. á fin de que se digne proteger 3 estos fieles habitantes, acelerando en cuanto sea posible la terminacion de esta Guerra fratricida. *Nos atreble la terminacion de esta Guerra fratricida. *Nos atrecircunscrito el remedio en la intervencion francesa como el corresponsal de esta Ciudad lo aventura con a- = 3 fectacion conocida, basta dar á conocer á S. M. los ma- 👼 🚊 les que sufrimos, para que se digne remediarlos

LMPRENTA DE MARTINEZ.